



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Claudia Alejandra Cardona Mahecha
Demandado	Edison Alberto Gómez Serna
Radicado	05001 3110 005 2023 00592 00.
Interlocutorio	N° 058 de 2024.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto), remitido por el Juzgado Segundo de Familia al correo electrónico la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por la señora **CLAUDIA ALEJANDRA CARDONA MAHECHA** frente al señor **EDISON ALBERTO GÓMEZ SERNA**.

CONSIDERACIONES

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** incoado por la señora **CLAUDIA ALEJANDRA CARDONA MAHECHA**, a través de apoderado judicial, frente al señor **EDISON ALBERTO GÓMEZ SERNA.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de diez (10) días de conformidad al artículo 523, inc. 3º del ib, para que conteste la demanda, el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Artículos 6 y 8 Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C -420 del año en cita).

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores **CLAUDIA ALEJANDRA CARDONA MAHECHA y EDISON ALBERTO GÓMEZ SERNA**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas. Y se librárá una vez esté notificado el extremo pasivo.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SEXTO: Manténgase las medidas cautelares tomadas dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles que se adelantó en este Despacho, toda vez que la parte actora manifiesta que se encuentran embargados en dicho asunto.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado JASSIR PEÑA CARABALLO, para representar a la demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab34ffda49f1ba9d2db80cce1ae64d1be9ed6d11268a03d3248f54471bd53e47**

Documento generado en 05/02/2024 11:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>